

Secretaría. Santiago de Cali, febrero 6 de 2.023. A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Rad: 760014003012-2020-046-00
Ref: Ejecutivo singular
Dte: Banco Caja Social.
Ddo: Andrés Fernando Alzate Valencia, Soc Afa Medical
World sas y Otra.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés
(2.023).

Encontrándose el presente proceso, para ser remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, se ha presentado solicitud de control de legalidad, elevado por la apoderada de la demandada Sociedad Afa Medical World sas representada legalmente por Andrés Fernando Alzate Valencia, y el mismo también demandado como persona natural, mediante este control, se solicita dejar sin efecto el nombramiento que de curador se hiciere para la totalidad de los demandados, pasando por alto que ya mediante reposición el despacho había indicado que esta solo operaba respecto a la demandada Luz Karime, esto según providencia en firme; le asiste la razón entonces a la petente, en cuanto al nombramiento de curador a quienes ella ya representa. Ahora bien, la providencia que le reconoció personería ordenaba también la remisión de los traslados a la apoderada hecho este del que no se verifica actuación en el e mail del despacho, motivo este suficiente para dejar sin efecto el auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución, para proceder de manera inmediata a remitir los traslados de la demanda a la apoderada de la Sociedad Afa Medical World Sas, representada legalmente por Andrés Fernando Alzate Valencia, para que ejerza su derecho a la defensa dentro de los términos de ley, de todo lo cual se dejara la respectiva constancia en el expediente virtual, por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el auto interlocutorio del 18 de enero de 2023, mediante el cual se nombraba curador ad litem de los demandados Sociedad Alfa Medical World sas, representada legalmente por Andrés Fernando Alzate Valencia y de este como persona natural, para en su defecto correr traslado a estos de la demanda y sus anexos, de lo cual se dejará constancia en el expediente dejando claro que a partir del recibo en el email de la apoderada, correrán para ellos los términos de traslado.

2.- Dejar sin efecto, la providencia mediante la cual se ordenaba seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- correr traslado a estos de la demanda y sus anexos de lo cual se dejará constancia en el expediente, dejando claro que a partir del recibo en el email de la apoderada, correrán para ellos los términos de traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc402de927331f03c40b1f865cc278063590ea46798eef11760b7469ce85ed4**

Documento generado en 07/02/2023 09:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>